



**Stephen Kristofer Jongezoon Dominguez**

Universidad de San Carlos de Guatemala

[jongezoon\\_23@hotmail.com](mailto:jongezoon_23@hotmail.com)

Recibido: 25/10/2020

Publicado: 19/01/2021

#### Referencia del ensayo

Jongezoon Dominguez, S. K. (2021). La función social de la pena de prisión. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI. 5(1). 99-109. DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v5i1.156>

#### Resumen

El ensayo desarrollado consistió en hacer un análisis sobre la función social de la pena de prisión, para lo cual se parte por determinar esos fenómenos que tienen como consecuencia el que se cuente con un sistema carcelario deficiente, debido a la pérdida de control de las autoridades, esto porque, si bien es cierto la legislación penal guatemalteca permite la aplicación de sustitutivos penales como herramienta para la rehabilitación del delincuente sin que este necesariamente cumpla una pena de prisión en sus totalidad, en la actualidad las cárceles del país se encuentran saturadas debido al uso desmedido de las medidas privativas de libertad, lo cual ha generado que sean escuelas del crimen.

#### Palabras clave

pena de prisión, rehabilitación, crimen, derecho, función social

**Abstract**



The essay developed consisted of making an analysis of the social function of the prison sentence, for which the starting point is to determine those phenomena that have as a consequence the existence of a deficient prison system, due to the loss of control of the authorities This is because, although it is true that Guatemalan criminal legislation allows the application of criminal substitutes as a tool for the rehabilitation of the offender without necessarily serving a prison sentence in its entirety, at present the country's prisons are saturated due to excessive use of custodial measures, which has led to them being schools of crime.

**Keywords**

prison sentence, rehabilitation, crime, law, social function





## Introducción

El legislador, para poder crear leyes, necesita tener claro cuáles son las causas que originan las mismas, a esto se le denomina fenómenos, los cuales pueden ser políticos, culturales, sociales, económicos, deportivos o religiosos, entre otros. La sociología del derecho en función a la pena, viene a constituir una herramienta que permite el estudio de aquellos fenómenos que inciden en forma directa en el derecho penitenciario.

La sociología jurídica en el caso concreto estudia esos fenómenos que se han originado en el sistema penitenciario, entre los que se pueden mencionar: 1) motivos por los que la población reclusa aun estando privada de su libertad continúa delinquiriendo; 2) por qué existe sobrepoblación en los centros penales; 3) Que motiva al reo a seguir delinquiriendo cuando este recupera su libertad; 4) El por qué las políticas de reinserción y reeducación social no son efectivas.

Aspectos que motivaron la escogencia del tema denominado “LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PENA DE PRISIÓN” para lo cual se realizará un análisis de la crisis que enfrenta el sistema penitenciario guatemalteco, teniendo como interrogante ¿Cuál es la función social de la libertad temprana de los privados de libertad? La cual se da respuesta en el desarrollo del ensayo.

## Contenido

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2016) en cuando a la racionalización de la pena de prisión, ha expresado:

“La pena de prisión representó en la antigüedad un avance para dar un trato más humano a aquéllos que habían trasgredido la ley penal, porque significaba una alternativa para sustituir la pena de muerte, las mutilaciones y las torturas, que se aplicaban a quienes delinquían.

Con algunas ventajas, la pena privativa de libertad fue aceptada por la sociedad, por significar una sanción más benigna a las previamente impuestas; pero hoy en día se observa en crisis, ya que más que garantizar los derechos de la sociedad y de los transgresores de la norma penal, ha mutado algunas veces en una severa sanción, que la despoja de su esencia al condenar prácticamente al sentenciado a morir en el encierro, sin posibilidad de alcanzar la reinserción social efectiva, que es la finalidad de la pena”

De lo anterior, surge el siguiente cuestionamiento ¿Cuál es la función social de la libertad temprana de los privados de libertad? para responder a dicho cuestionamiento, debemos analizar cuáles son los efectos generados por la privación de libertad de una persona ya sea de forma provisional como medida de coerción o permanente por el cumplimiento de una pena. El uso excesivo de la pena de prisión y de la prisión preventiva a raíz de la reforma del sistema penal (entiéndase Código Penal, Leyes penales especiales y Código Procesal Penal) ha conllevado a la saturación del sistema carcelario, Gerardo Palacios Pámanes, en relación a esta tendencia punitiva considera:

“consiste en la decisión que tiene el legislador para reformar las leyes penales elevando el uso de la prisión preventiva y el de la pena de prisión...aun sabiendo que esta acción es inútil para disminuir los delitos o, al menos, ignorando si existe una relación causal entre una reforma en este sentido y la disminución de la criminalidad” (2014, pág. 372).

El Derecho Penal surge con el fin de limitar el poder punitivo del Estado, a través de un sistema jurídico que garantice la protección de los Derechos Humanos tanto de la víctima como del victimario, para lo cual se integra por tres áreas, la sustantiva la cual regula los delitos, faltas, penas y medidas de seguridad, la adjetiva que contiene los procesos a través de los cuales se determinaran las responsabilidades penales y la ejecutiva o penitenciaria que contiene la ejecución de las penas.

Actualmente se ha incrementado el uso y duración de la pena privativa de libertad, sea creando y reformado las leyes penales para prohibir la libertad anticipada en algunos delitos, teniendo como consecuencia que el Estado pierda el control de la población interna, pues tales actos han convertido a la prisión en una institución que no cumple con los fines declarados para su función.

Se acota, que el Derecho Penal debe ser garantista, por lo que es importante reconocer que la respuesta a la cese o disminución de las actividades criminales no siempre se encuentra en las penas de larga duración, en la acumulación de sentencias o en las penas denominadas cadena perpetua (Guatemala no permite las penas de prisión vitalicias su máximo de duración son 50 años), ya que éstas no se enfocan en motivar un modelo de reinserción social, se privilegia la separación del interno impidiéndole poder obtener su libertad, bajo el afán de una supuesta protección social, con lo



cual no se solucionan los problemas de violencia y conductas delictivas que en la actualidad afectan a la sociedad.

En ese orden de idea, es necesario establecer como viene a contribuir la sociología del derecho en la función social de la pena. En primer término, es menester tener claro que la sociología es la ciencia que estudia los fenómenos socioculturales que surgen de las relaciones entre las personas y que tienen incidencia en el medio que se desarrollan. Estos acontecimientos son fuente del Derecho, pues las normas surgen de la necesidad de reglamentar la conducta de los seres humanos en sociedad. La sociología del derecho o sociología jurídica es una rama de la sociología general, la cual estudia los fenómenos jurídicos o de derecho, es decir, todos aquellos acontecimientos que son fundamentos para la creación de leyes.

El legislador, en su función creadora de leyes, necesita tener amplio conocimiento y claridad sobre cuáles son las causas que dan origen las mismas, a esto se le denomina fenómenos, los cuales pueden ser políticos, culturales, sociales, económicos, deportivos o religiosos, entre otros. La sociología del derecho en función a la pena, viene a ser una herramienta que permite el estudio de aquellos fenómenos que inciden en forma directa en el derecho penitenciario, en la caso se Guatemala, los centros penales se encuentran en una situación crítica, sus deplorables condiciones infra-humanas de los internos, sobrepoblación reclusa, crimen organizado a lo interno, asesinatos, motines continuos, ausencia de control por parte de la Dirección General del Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobernación, son aspectos que se viven en la actualidad y que tiene en jaque al gobierno central.

La sociología jurídica tiene una finalidad en su caso concreto de estudiar esos fenómenos que se han originado en el sistema penitenciario, entre los que se pueden mencionar: 1) motivos por los que la población reclusa aun estando privada de su libertad continúa delinquiendo; 2) por qué existe sobrepoblación en los centros penales; 3) Que motiva al reo a seguir delinquiendo cuando este recupera su libertad; 4) El por qué las políticas de reinserción y reeducación social no son efectivas.

Es de señalar que al realizar una crítica del sistema penal guatemalteco, se trae a colación el buscar respuesta a los motivos que con llevaron la pérdida del control sobre las cárceles del país por parte de las autoridades de gobierno, que sucedió, que fue lo que originó el problema, será que el en-

viar a prisión a una persona ha sido la solución frente al fenómeno delictivo que viene en aumento, el crear nuevos tipos penales con penas privativas de libertad severas siendo irracionales estas tanto con los bienes jurídicos tutelados y el fin rehabilitador del que debe estar prevista una pena de prisión, ha desmotivado al cometimiento de actos criminales.

Palacios Pamánes, en relación a las problemáticas correlacionadas a la pena de prisión, señala:

“el incremento punitivo ha sido motivado como respuesta de la demanda social por seguridad y justicia frente a la creciente delincuencia, pero las políticas públicas de exclusión destacan la contradicción que existe en la aplicación efectiva de un derecho penal racional orientado a lograr la reinserción social de las personas sentenciadas, frente a otro enfocado principalmente, a satisfacer las demandas de castigo, así como evitar la impunidad en todos los casos” (2014, pág. 368).

El Derecho Penal ha venido evolucionado pues este busca ser un justo equilibrio entre la víctima y victimario, sin embargo, en esa búsqueda del punto medio, el Estado se ha enfrentado a los avances de la sociedad y a los cambios en los fenómenos criminales, la criminalidad común ha quedado en un segundo plano en virtud de las nuevas formas que han surgido en los actos delincuenciales, a lo que Luigi Ferrajoli ha denominado la nueva cuestión criminal, de la cual expone:

“La criminalidad que hoy en día atenta contra los derechos y los bienes fundamentales no es ya la vieja criminalidad de subsistencia, ejecutada por sujetos individuales, prevalentemente marginados. La criminalidad que amenaza más gravemente los derechos, la democracia, la paz y el futuro mismo de nuestro planeta es seguramente la criminalidad del poder: un fenómeno no marginal ni excepcional como la criminalidad tradicional, sino inserto en el funcionamiento normal de nuestras sociedades” (2006, pág. 71).

Los actos delincuenciales comunes y la nueva criminalidad sustentadas en actos organizados que traen como consecuencia la transnacionalidad de los delitos, el Derecho Penal se encuentra en crisis, pues el Estado no ha sido capaz de crear reglas a la altura de los nuevos desafíos. Sin embargo, también es sabido, que frente a determinadas conductas delictivas resulta necesaria las penas privativas de libertad, con el fin de tutelar la seguridad de la sociedad, pero, esto ha traído como resultado, el abuso en la penalización de conductas, pues se crean nuevos tipos penales, se aumentan las penas, pero no existen políticas claras que vayan encaminadas a mejorar el sistema carcelario el cual se encuentra en condiciones deplorables.



Señala a Palacios Pámanes (2014) que la aplicación de las penas de prisión trae como consecuencias daños psicológicos, sociológicos y físicos, para aquellos que permanecen en encarcelamiento, sin la esperanza de poder obtener su libertad. En un Derecho Penal garantista la intervención mínima del poder punitivo del Estado debería ser la máxima expresión del respeto a los derechos humanos, esto no quiere decir impunidad, sino al contrario busca lograr el cambio de paradigmas y dejar por un lado la creencia de que al penalizar cualquier tipo de acciones e imponer penas de prisión graves será el disuasivo necesario para prevenir la criminalidad.

Respecto a los efectos psicológicos de la privación de libertad, estos se relacionan con la pérdida de la noción del tiempo, lo anterior derivado de la incertidumbre sobre si podrá o no recobrar sus libertad, lo cual afecta la salud mental del privado, se debe tener claro que en cuanto al tiempo que permanecerá en prisión, es una situación de la que la persona se enterará pues debe enfrentar un proceso y es en este donde el Tribunal le señala tal aspecto.

En qué momento se quiebra la salud mental del procesado, eso dependerá del tipo o tipos penales que se le estén atribuyendo. Discutir la privación de libertad en un proceso penal tiene dos momentos, el primero cuando se determinará si puede permanecer bajo cualquier medida que no sea la prisión preventiva y la segunda cuando se dicta condena, esto quiere decir que una persona se enfrenta a un choque psicológico desde que inicia un proceso penal, ninguna persona (rico o pobre) quiere perder su derecho a la libertad. La función social de la sociología jurídica en este tema, debería tener como fin determinar qué tan beneficioso sería para el sistema penal, para la seguridad jurídica que un sindicado permanezca privado de libertad a pesar que el delito que se le imputa no es de gravedad.

Que tan útil es para la sociedad que toda persona que enfrenta un proceso penal permanezca privado de su libertad, será que de esta manera se logrará resarcir el daño causado. Es evidente que la pena de prisión causa estragos en el aspecto psicológico de cualquiera que enfrente un proceso penal. Tampoco se debe olvidar los daños que se ocasionan en aquellos casos que existe una prolongación de su situación jurídica en la que a pesar de poder ser beneficiado con alguna medida para poder salir de prisión el mismo sistema burocrático judicial hace interminable en el tiempo el momento en que pueda solventar su situación y por consiguiente salir de su confinamiento.

Como aspecto sociológico, una de las situaciones que trae como consecuencia la privación de libertad, es la pérdida de las relaciones sociales a las que estaba acostumbrada la persona, es separación del contacto con el mundo exterior y su familia trae consigo daños psicológicos, la pérdida de los estímulos sociales crea reacciones negativas al medio en el que se encuentra una persona que está en prisión, pues se genera la pérdida de la identidad y la incapacidad de concebir un futuro después de la cárcel.

Uno de los problemas a los que se enfrenta el sistema carcelario con las personas privadas de su libertad, es el no poder brindarles un servicio de salud y atención general adecuado, la prisión prolongada perjudica la vida de los internos pues trae consigo el deterioro físico y mental, y con esto se puede propiciar depresión, ansiedad y violencia. Es evidente que los efectos de la privación de libertad son consecuencias de un sistema penal que a pesar que cuenta con instituciones que pueden permitir que una persona pueda obtener su libertad anticipada, no sean aplicadas, en virtud que la sociedad ya se acostumbró a creer que solo por medio de la pena de prisión puede haber justicia.

Cuál sería la función social de la libertad temprana de los privados de libertad. Para empezar, se debe partir por establecer porque está en crisis el sistema penitenciario. Los centros penales de Guatemala están en una situación crítica debido a las deplorables condiciones inhumanas de los internos, sobrepoblación reclusa, crimen organizado a lo interno, asesinatos, motines continuos, ausencia de control por parte de la Dirección General del Régimen Penitenciario.

Por qué se perdió el control sobre las cárceles del país, que sucedió, que fue lo que originó el problema, será que el enviar a prisión a una persona ha sido la solución frente al fenómeno delictivo que viene en aumento, el crear nuevos tipos penales con penas privativas de libertad severas siendo irracionales estas tanto con los bienes jurídicos tutelados y el fin rehabilitador del que debe estar prevista una pena de prisión, ha desmotivado al cometimiento de actos criminales.

El problema carcelario al que se ve enfrenado el Estado, se ve manifiesto desde de que la persona e sometida a un proceso penal, pues la población en general tiene la creencia que solo guardando prisión esta dejara de delinquir y es así como los centros penales se han llenado de población



reclusa pero pendiente de solventar su situación jurídica las cuales constituyen un buen porcentaje de privados. Respecto a los que están cumpliendo condena existe cierto número de la población interna que ya cumplió su sanción y todavía permanece presa debido que no cuenta con los recursos económicos necesarios para promover el incidente para obtener su libertad, siendo olvidados por sus familiares y por el mismo Estado.

Para dar respuesta a la interrogante realizada, la función social de la libertad temprana, tiene como fin descongestionar el sistema carcelario del país, partiendo de varios aspectos, el primero relacionado al hecho que única y exclusivamente se debería dejar en prisión preventiva a aquellas personas señaladas de cometer delitos de mayor riesgo pues en estos casos por la peligrosidad del actor debe salvaguardarse a la sociedad, es decir que en los demás casos con otorgar medidas sustitutivas podría el procesado afrontar todo el proceso penal, así mismo hacer uso de las medidas desjudicializadoras como criterio de oportunidad y suspensión de la persecución penal.

Segundo, en el caso de dictar sentencias condenatorias e imponer penas de prisión, el tribunal debe hacer uso de los sustitutivos penales tales como la conmuta y suspensión de la pena, siempre dentro de los parámetros que la ley señala con ello se lograría disminuir la población reclusa tendrá como finalidad que la Dirección del Régimen Penitenciario pueda tener control sobre sus centros penales pues se evitaría el hacinamiento, actividades delictivas a lo interno.

Tercero para que los programas de reeducación y rehabilitación sean efectivos, el Estado debe apoyarse en la sociología jurídica enfocada en su función social en relación a la pena, es esta sería la herramienta necesaria para la creación nuevas políticas que vayan encaminadas por un parte a mejorar el sistema carcelario y por otra determinar la privación de libertad como excepcional.

## Conclusiones

Los fenómenos sociales a los que se ve enfrentado el Sistema Carcelario derivado al uso excesivo de la privación de libertad, tiene como consecuencia que los centros penales se encuentren en una situación crítica, las deplorables condiciones inhumanas de los internos, sobrepoblación

reclusa, crimen organizado a lo interno, asesinatos, motines continuos, ausencia de control por parte de las autoridades de gobierno, son fenómenos que ha impedido que se cumpla con el fin de la rehabilitación de la pena de prisión, pues no existen políticas adecuadas sobre la reeducación y reinsertión social.

La función social de la libertad temprana tiene como fin descongestionar el sistema carcelario del país, esto porque solo a través del análisis de los fenómenos que generan la crisis del sistema penitenciario por medio de la Sociología Jurídica, se pueden implementar políticas que vayan encaminadas a una correcta reeducación y reinserción social. Dejando por un lado el paradigma de la función castigadora de la pena de prisión y buscar por otros medios distintos a la privación de libertad la rehabilitación del delincuente.

## Referencias

Comisión Internacional de Derechos Humanos de México (2016). Racionalización de la pena de prisión. En Comisión Internacional de Derechos Humanos de México [Pág Web.]. Recuperado de: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento\\_20160331.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160331.pdf)

Ferrajoli, L. (2006). Garantismo penal. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Palacios Pámanes, G. (2014). La cárcel desde adentro. Entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo. México : Editorial Porrúa.

## Sobre el autor

### **Stephen Kristofer Jongezoon Dominguez**

Es estudiante de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Copyright (c) Stephen Kristofer Jongezoon Dominguez



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.